

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0029346/25

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SISE

CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-024306/25

Su referencia/La vostra referència:
INFORME EXTERNO

SR. E.MIGUEL VILASUSO

████████████████████

DNI ██████████

organizacion@sindicatofort.com

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.
Aplica el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – Entrega del cuadrante de septiembre 2025 sin cumplir con el tiempo de preaviso mínimo de 5 días previo a la prestación efectiva de trabajos, en el servicio UNIQLO.

II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 12/02/2026, esta inspectora actuante, contacta vía email con el Sr. E.Miguel Vilasuso ██████████ miembro del Comité de Empresa. Se emiten las manifestaciones oportunas.

El día 02/03/2026, comparece en sede inspectora la representación de PROSEGUR SISE, en concreto acude la Sra. ██████████ ██████████ en calidad de abogada de la compañía. Se emiten las manifestaciones oportunas y se aporta documentación. La última documentación aportada se ha remitido vía correo electrónico en fecha 22/03/2026.

III.- HECHOS CONSTATADOS

La parte social explica que en el servicio UNIQLO, que se compone de 4 tiendas (ubicadas en: Paseo de Gracia 81, Avenida Diagonal 208, Avenida Diagonal 609, y c/ Potosí 2), se ha entregado a los trabajadores el cuadrante de trabajo de septiembre 2025 el día 28/08/2025, sin cumplirse los 5 días de preaviso que se preceptúan en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa para las comprobaciones aporta la siguiente documentación:

*Los cuadrantes de trabajo clasificados por tienda y de los que se comprueba que:

-En la tienda de Paseo de Gracia 81, ha trabajado el día 01/09/2025 el trabajador [REDACTED]

-En la tienda de Avenida Diagonal 208, ha trabajado el día 01/09/2025 el trabajador [REDACTED]

-En la tienda de Avenida Diagonal 609, ha trabajado el día 01/09/2025 el trabajador [REDACTED]

-En la tienda del c/ Potosí 2), ha trabajado el día 01/09/2025 el trabajador [REDACTED]

*Esta actuante ha solicitado que se aporten las comunicaciones a los trabajadores del cuadrante de septiembre 2025, y la empresa solo ha aportado una evidencia de comunicación, que es la realizada al trabajador [REDACTED] pero de la que se constata que efectivamente el envío del cuadrante ha tenido lugar en fecha 28/08/2025 (envío por email).

Así pues, queda constatado que no se ha cumplido con el preaviso mínimo de 5 días que debe preceder a la prestación efectiva de los trabajos según se establece en el artículo 34.2 de Estatuto de los Trabajadores, pues ante una comunicación realizada el 28/08/2025, siendo el primer día de trabajo el 01/09/2025, tan solo median 3 días.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA

*Artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24): "El trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de 5 días el día y la hora de la prestación de trabajo".

V.- TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCION

Incumplir con el preaviso mínimo de 5 días en la comunicación de cuadrantes, teniéndose en cuenta para ello la fecha inicial de la efectiva prestación de trabajos, supone incumplir el artículo 34.2 referido del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24), y en base a ello se incurre en infracción que se tipifica y califica como Grave conforme el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de Agosto), y que consiste en "La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores."

Con motivo de lo expuesto se extiende Acta de Infracción en materia de Relaciones Laborales lo que da inicio al procedimiento sancionador administrativo oportuno.

Y sirve el Acta como Requerimiento a la empresa, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), indicándose que debe garantizarse el cumplimiento inmediato del artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24), de manera que los trabajadores conozcan con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo.